*Corte Suprema de Justicia de la Nación*
*Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional*

Buenos Aires, 4 de octubre de 2016.-

Autos y Vistos:

De conformidad con lo establecido por los arts. 4°, 10 y 352 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, la declaración de incompetencia dispuesta por el titular del Juzgado Contencioso, Administrativo y Tributario n° 8 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires resulta extemporánea. En consecuencia, oída la señora Procuradora Fiscal subrogante, remítanse las actuaciones al mencionado tribunal para que continúe conociendo en ellas. Hágase saber al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 80 por intermedio de la Sala M de la cámara de ese fuero.

RICARDO LUIS LORENZETTI

JUAN CARLOS MAQUEDA

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO